



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

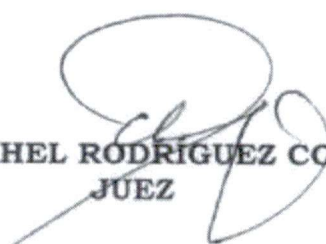
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-0962 (76)

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folio 38, se le insta para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, y, en la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2019, respecto a capital, intereses remunerativos y moratorios, teniendo en cuenta las fechas allí ordenadas.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 09 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No.131 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

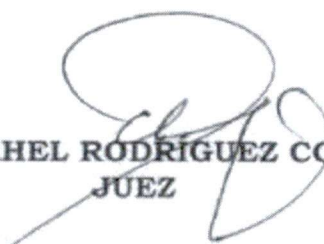
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-01301(04)

Obre en autos la documental que antecede, proveniente del Juzgado 28 de Pequeña Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, correspondiente al despacho comisorio No.0056-18 debidamente diligenciado y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

La secuestre demandada, deberá rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 del C.G.P. e inc. final art. 52 *ejusdem*)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 09 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 131 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

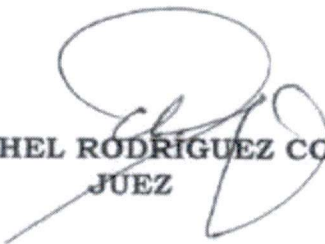
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-920(38)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandada en el memorial precedente, la memorialista tenga en cuenta que los oficios solicitados fueron retirados por la señora Angelica Sierra Henao desde el 15 de abril de 2016, por ende, no se accede a lo pedido.

Ahora bien, en caso de pérdida deberá aportar la respectiva denuncia, para efectos de ordenar la nueva elaboración de los mismos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 09 DE AGOSTO DE 2022 Por anotación en estado No.131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

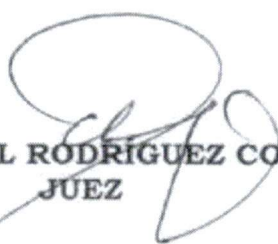
Rad. 2015-437 (33)

Con atención a la documental que antecede allegada por el extremo pasivo, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER a la DRA. LIDA MARÍA SCARPETA RODRÍGUEZ como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito y los oficios fueron retirados por su representado. (fl.85 y s.s.,cd.1)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 09 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No.131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2004-1464 (66)

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, se observa que por auto de fecha 29 de junio de 2022, folio 49, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, no obstante la parte actora había presentado con fecha del 21 de junio de 2022, solicitud de medidas cautelares, en consecuencia, como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, ni aún bajo la tesis del antiprocesalismo¹, se declara sin valor ni efecto el auto calendado 29 de junio de 2022 (fl.49,cd.1).

Teniendo en cuenta lo anterior y lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que precede, el Juzgado DISPONE:

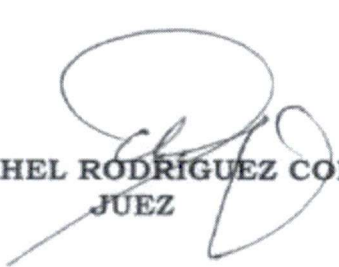
DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo ejecutado, en los bancos relacionados en el memorial que precede

Se limita la medida a la suma de \$2.500.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad dando aplicación a lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado se REQUIERE A SECRETARÍA, para que proceda frente a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P, para evitar inconsistencias como la aquí anotada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero.

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 09 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No.131 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ